

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	1656
PROCESO	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	NANCY ELENA GARCÍA RESTREPO – MELIZA GARCIA RESTREPO.
DEMANDADO:	TOMAS ANTONIO GARAY POLO y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS herederos determinados de ALBERTO JHONNY GARAY PLAZAS y los herederos indeterminados.
RADICADO	05001 31 10 004 2017 00655 00
PROVIDENCIA	RELEVO DE CURADOR - NOMBRA CURADOR ADLITEM A LA PARTE DEMANDADA.

En atención a los escritos aportados por el apoderado de la parte demandante en amparo de pobreza, se accede a lo solicitado referente al impulso en los siguientes términos:

1

Revisada la actuación procesal se observa que la parte solicitante no notificó el auto del **06/03/2019** de nombramiento como curador AD LITEM de los demandados al abogado **GRABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ** y a pesar del requerimiento realizado el **13/05/2019** la parte solicitante tampoco lo efectuó; ahora en aras a dar claridad al proceso se procederá a su relevo y se nombrará a un nuevo curador ad litem para representación de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **ALBERTO JHONNY GARAY PLAZAS**, de conformidad con el ordinal 7º del artículo 48 del C.G.P., nombramiento que recaerá en el abogado: **HUMBERTO BETANCOURT GOMEZ** a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: humbertobetancurt@hotmail.com., Celular: 3206845335 y teléfono: 2516215.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, los anexos y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, la notificación personal se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

De otro lado, como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia de los demandados: **TOMAS ANTONIO GARAY POLO y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS**, previo a resolver sobre el emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a los mismos, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el **RUAF, ADRES y REDES SOCIALES**, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si los demandados se encuentra afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección, teléfono de los demandados y correo electrónico que aparezca registrado.

Por último, se **REQUERIRÁ** a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

2

RESUELVE

PRIMERO: Relevar de la designación como curador ad litem al abogado **GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM para la representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de **ALBERTO JHONNY GARAY PLAZAS**, al abogado: **HUMBERTO BETANCOURT GOMEZ** a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: humbertobetancurt@hotmail.com Celular: 3206845335 y teléfono: 2516215.

La comunicación del nombramiento al curador designado estará a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, los anexos y del presente auto, y deberá aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, conforme al artículo 48 del C.G.P. Una vez recibido le mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, la notificación personal se entenderá realizada y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente (Decreto 806 de 2020, art 8).

De no aceptarse el cargo por el curador dentro de los 5 días siguientes al envío de la

notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

TERCERO: Previo a resolver sobre el emplazamiento de los demandados: **TOMAS ANTONIO GARAY POLO y LUZ MARINA PLAZAS BUELVAS** , la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a los mismos, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el **RUAF, ADRES y REDES SOCIALES**, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si los demandados se encuentra afiliados a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección, teléfono de los demandados y correo electrónico que aparezca registrado

CUARTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

3

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ